



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-002-2023-00113-00.
Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Antonio Martínez Herrera.
Auto Interlocutorio No.	0525-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que los instrumentos negociables allegados como títulos valores de recaudos, esto es, **PAGARES** identificados números 081036110000581, de fecha 5 de febrero de 2021 y 081036110000582 de 18 de febrero de 2021 que fungen en el expediente virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la Acción Cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSE ANTONIO MARTINEZ HERRERA**, por la las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. 081036110000582.**

1.1. La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 6.336.593)**, por concepto de capital.

1.2. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 081036110000582, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTI Y UN PESOS M/CTE (\$ 37.521)**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000582. El valor de los otros conceptos corresponde a seguros vida, desempleo etc, tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.

1.4. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré No. 081036110000582, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 709.133)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081036110000582, liquidados desde el 10 de junio de 2022, hasta el 17 de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.



- **PAGARÉ No. 081036110000581.**

1.1. La suma de **CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 14.198.794)**, por concepto de capital.

1.2. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 081036110000581, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 87.681)**, por capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000582. El valor de los otros conceptos corresponde a seguros: vida, desempleo etc, tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.

1.4. Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré No. 081036110000581, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 18 de abril de 2023, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 1.395.818)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 081036110000581, liquidados desde el 10 de junio de 2022, hasta el 17 de abril de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado señor **JOSE ANTONO MARTINEZ HERRERA** del presente auto en la forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 2213 de 2022.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

WG